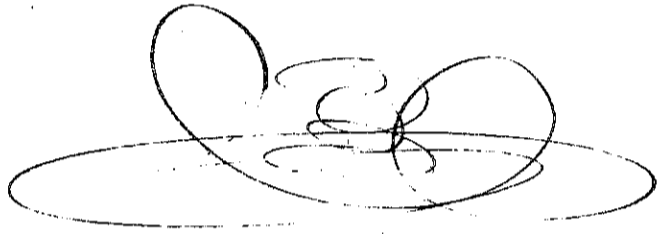


DE-362

P. de Guadalupe Parroquia de San Juan Villa nueva de palmitos.

Expediente de amendamientos de las tie-
rras del Curato, Iglesia y ~~Alcaldes~~ ^{Franc.}
~~de Cifuentes~~ Año de 1859



ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
de la provincia de Guadalajara.

Esta Administracion remite á V. el presente pliego de condiciones, con el objeto de que en el dia designado en el mismo proceda al arrendamiento en pública subasta de las fincas á que se refiere. Cuide V. que dicho acto tenga la mayor publicidad por medio de edictos que al efecto se fijarán en ese pueblo é inmediatos, los cuales debidamente diligenciados por V. y Alcaldes respectivos se unirán al expediente que formará V. y remitirá á esta Administracion al dia siguiente de la subasta. Dios guarde á V. muchos años. Guadalajara 26 de Febrero de 1859.

EL ADMINISTRADOR.



Sr. Alcalde Constitucional de Villanueva de Palencia.

PLIEGO DE CONDICIONES

para el arrendamiento de las fincas sitas en Villanueva de Palencia que al dorso se expresan

1.º

El remate se celebrará en Villanueva el dia 6 de Marzo proximo á doce de su mañana, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general, si la cantidad que sirye de tipo excede de 500 rs., y del Sr. Gobernador si solo llegase á esta suma; ante el Sr. Alcalde, Perito Sindico y Escribano ó el Secret. de Ayuntamiento en su defecto

2.º

No se admitirá postura menor que la de señalada al dorso á cada arrendamiento que se señala, segun las reglas establecidas por Instruccion.

3.º

Además del precio del remate, se pagará á prorata en los plazos estipulados, y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º

El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, norias, tapias y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º

El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 rs. inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si excediendo de 500 rs. no llegase á 20.000; y anualmente á su vencimiento cuando no pase de 500; pero afianzando en este caso á satisfaccion de la Administracion.

6.º

El arriendo será por tiempo de seis años, á contar desde *15* de *Marzo* de 1859 á igual día de 1865, y el pago de la renta á la recolección de la cosecha.

7.º

Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, caducará el arriendo, concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador, ó levantada que sea la cosecha pendiente, si fuesen prédios rústicos, fábricas y artefactos, y á los cuarenta dias despues de la toma de posesion si fuesen urbanas, indemnizándose al colono á juicio de peritos los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de cada localidad.

8.º

No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º

No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, no solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

10.

En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.

Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoueros, el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12.

Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contraidas en este pliego.

13.

Los derechos que deben abonar los rematantes con arreglo á la Real orden de 16 de Junio de 1853, son los siguientes:

	Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.	Pregonero.
Por la subasta.....	6	3
Por el testimonio.....	4	"
Por la escritura de fianza.....	10	"
Total.....	20	3

Guadalajara 26 de *Febrero* de 1859.

EL ADMINISTRADOR PRINCIPAL.

Pulgar

Libro n.º 19, 156 al 503 del Corato y Iglesia que tienen Pedro Cocheros y otros

tipo anual 300



Acuerdo. Para cumplir lo mandado en la precedente orden y pliego de condiciones del Sr. Administrador principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia de Guadalupe en fecha 26 de febrero ultimo, figuere dictos en el sitio publico de esta villa y pueblos limítrofes anunciando la subasta su arrendamiento por seis años, de las tierras que en la misma se designan, para el día seis de este mes de once á doce de su mañana, en el sitio publico de costumbre. Su lo acuerdo y mando el Sr. D. Estanislao Garcia Alcalde contil de esta villa de Villacueva de palenque a' primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve =

Estanislao Garcia

Por su mand.

Juan Garcia

Dilig. de fijacion de dicto } Auto continuo y el Secretario fige un dicto en el sitio publico de esta villa, y

mande los correspondientes con oficio del señor
Alcalde a los pueblos limítrofes, anunciando la
subasta de las tierras en arrendamiento por
seis años, del Curato, Agüena y Monjas esli
puentes, que tendrá lugar en esta villa el
día seis de este mes, de once a doce de su ma
ñana en el sitio de contumbre; y para que
cunte lo pongo por dilig. que firmo fecha
atemporal =

Juan Garcia
E. M.

Subasta. En la villa de Villacueva de palatios a
seis días del mes de Mayo de mil ochocientos
cincuenta y nueve, siendo las once de su maña
na se constituyeron en el sitio publico de con
tumbre de villa los señores D. Estanislao Gar
cia Alcalde Constitucional y Marcelino Garcia
segunda Procurador Sindico, con asistencia de
mi Juan Garcia Secretario del Ayuntam.
por defecto de Escribano del Real aprobación,
y varios señores que tubieron haver de asir
ter, a efecto de celebrar la subasta de las
tierras en arrendamiento, de Curato, Agüena



Apoyaderas
Escamilla
a
Villacerrama

Permito a V. los ad-
judatos edictos del men-
damiento de las tierras
del Cerato, Yglecia y
Mojar de Cipuentes
situadas en este termi-
no jurisdiccional, que
tendra lugar el dia
seis de este mes, de
once a doce del dia,
para que se vayan
mandar fijar en
los sitios publicos de
los pueblos, debolvi-
endome este con la
Diligencia que lo mere

hile p. punto al que
dieste.

Din que a W. mo
a. Villacueva de pais
itos 1.º de Mayo de
1859.

Estanislao Garcia

S.º Mialdo de los pueblos del marq.



de 20 de Mayo de 1877
Dado fecho al 19

Por
Don Juan de Dios
[Signature]



de Mayo de 1877

para fecho al 19 de Mayo de 1877

[Signature]
[Signature]



y Monjas Franciscanas de Cifuentes segun etasa
 anunciado con anterioridad y pago el tipo de
 trescientos noventa y tres reales anuales que
 se señalan en el pliego de condiciones que
 encierra este expediente, con todas las demas
 condiciones: Hecho asi saber a los concurrentes
 y leído el pliego de condiciones, se presento
 Jose Rebollo y dijo, dava de renta anual qui-
 nientos reales: Baldomero Molea ofrecio veinte
 reales mas: Jose Rebollo ofrecio treinta reales
 mas: y dada la hora de la mañana, no habi-
 endo quien hiciere mas pujas, se ceso esta
 subasta en Jose Rebollo y cantidad de qui-
 nientos cincuenta reales, el que da por fiador
 a Gregorio Cuñanero, que siendo matriculado
 del Sr. Alcalde y Procurador Sindio le es admi-
 tida; no lo firma el arrendador por no sa-
 ber, y lo hace un testigo a su riesgo, con
 el fiador, señor Alcalde constitucional,
 Regidor Procurador Sindio, de que yo el

Secretario presente fuy y Certifico =

J. Estanilas Garcia

Artigo.

Marcelino Garcia

Maniles Rey

Gregorio Cuervo

Presente fuy.

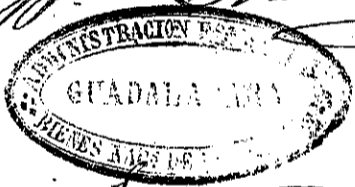
[Signature]

Juan Garcia

Atendido y acordado este expediente en la manera expresada, remite al Sr. Administrador principal de propiedades y derechos del Estado de esta Prov. de Guadalupe, a los efectos que combenga. Mi lo manda y firma el Sr. D. Estanilas Garcia. Alcalde con titucional de esta villa de Villanueva de Palencia, a seis dias del mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.

J. Estanilas Garcia

Por su mandado



Juan Garcia

Esta Admon. escrita de la instancia debio ser firmada y de los documentos que he presentado de los cuales resulta que conde impeteneron las tierras comprendidas en este expediente pagando por ellas un censo perpetuo a las Haciendas, he acordado lo mismo cumplir el remate celebrado en este pueblo el dia 6 de marzo y que se celebre otro en el dia 10 del actual por lo que respecta a las fincas del curato de Tzulin que pertenecen a Pedro Cuervo bajo el mismo tipo de 100 d. anuales y con iguales formalidades que el anterior, a cuyo efecto se devuelve a V. el expediente que original debera remitir a esta Admon. al dia siguiente de la escritura acompañando de lo correspondiente.

Pulgar *[Signature]*



endo. } Para cumplir lo mandado en la precedente
 figuend edictos en el sitio publico de esta villa y
 los limitrofos, anunciando la subasta en arrendamiento
 por seis años, de las tierras que en la misma se
 siguen, para el dia veinte de este mes de once
 de su mañana en el sitio publico de contu
 bre: Asi lo ordeno y firma el señor D. Estanislao
 Garcia Alcalde Constitucional de esta villa de
 Macoma de palcutas a quince dias del mes
 Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete

M. Estanislao Garcia

Por su mand.
 Juan Garcia

Dilig. de fijacion
 de edictos.

Acto continuo yo el secretario figu
 un edicto en el sitio publico de esta villa y man
 los correspondientes con oficio del señor Alcalde
 a los pueblos limitrofos, anunciando la subasta
 de las tierras en arrendamiento por seis años
 del Curato e Iglesias, que tendra lugar en
 villa el dia veinte de este mes de once a
 de su mañana en el sitio de contumbre, y

que conite lo pongo por diligencia que firmo
Fecha Oroya =

Juan Garcia

Subasta. En la villa de Villacueva de palatios a
veinte dias del mes de Mayo de mil ochocien-
tos cincuenta y nueve, siendo las once de su ma-
ñana se constituyeron en el sitio publico de constan-
cia de hella, los señores D. Estanislao Garcia Alcalde
constitucional y Manuel Garcia Regidor Procurador
Sindico, con asistencia de mi Juan Garcia Secreta-
rio, del Ayuntam^{to} por defecto de Geribano de-
ficial aporacion, y varios vecinos que tubieron ha-
bien de asistir, a efecto de celebrar la subasta
de las tierras en arrendamiento, del curato e Ygle-
sia de este pueblo, segun sitaca anunciado con ante-
sidad y bajo el tipo de trescientos reales anuales,
que se señalan en el pliego de condiciones que incabe
na este expediente, con todas las demas condiciones
que fueron leidas en el acto: A lo que mi soberano
comisario, se presento Benito Ramos y dijo:
Dava de veinte trescientos veinte reales; Baldo-
mero Morales ofrecio veinte reales mas; Be-



Asistentes
Escrivano
y
Villacueva

Permito a V. los ayun-
tados Ditos del mun-
damento de las tierras
del Curato e Iglesia
situadas en este termin-
o jurisdiccional, que
tendra lugar el dia
veinte de este mes
de once a doce de la
mañana; para que
se triben mandos
fijos en los sitios
publicos de esos pue-
blos; Debolviendome
este con la Diligencia
que lo acredite para
unirle al expediente
de su procedencia.

Dios-

1
2
3
4



15 de Diciembre de 1859

Se hace saber al publico el acuerdo
que para este pueblo viene dictado

D.º
Benito Olvera



16 de Mayo - 1859

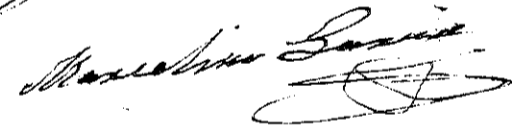
Se hace saber al publico

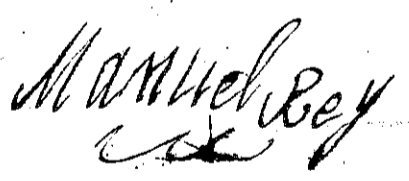
D.º
Juan de Dios

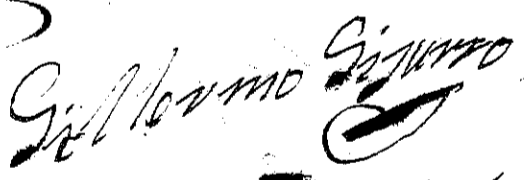


valentín

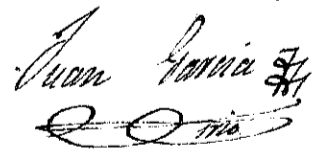
esto Ramon Garcia frente reales mas; Manuel Rey, M. Vie
esto Garcia frente reales mas; Dadas las leyes de la ma^{ca}
nana, no haciendo quien suena mas p^{er} se como ste
remate o subasta, en Manuel Rey Monte, y cantidad
de trescientos ochenta reales vellón, el queda por fia
don a Guillelmo Guzman, que siendo a instacion
del Sr. Alcalde y Procurador sindico, le es admitida,
y lo firman con dichos señores, de que yo el escri
tario presente soy y certifico =

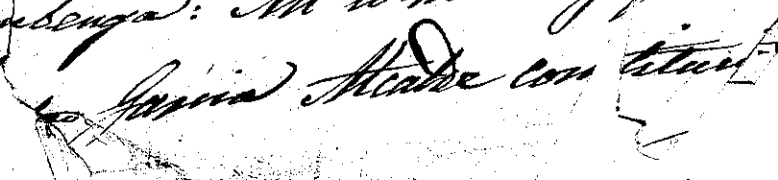
J. Estanislao Garcia 

Manuel Rey 

Gil Morano 

Presente soy

Juan Garcia 

Mando y mandado este expediente en la manera expresa
da; Remítase al Sr. Administrador principal de pro
piedades y Derechos del Estado de esta Provincia a
los efectos que combenga: M. lo mando y firmo
el señor 

De esta villa de Villavieja de palmitos a veinte
días del mes de Mayo de mil ochocientos cincuen-
ta y nueve =

J. Estrella Gamiñán

En su mand.^o

Juan García

Sr. Gobernador.

Lo hay inconveniente en que V. S. se sirva aprobar este expediente y
adjudicar el arriendo de las sesenta y seis tierras que comprende por
tiempo de seis años a contar desde el 1.º de Agosto de 1859 a igual día
del de 1865 por la renta en cada uno de ellos de trescientos ochenta
reales a favor de Manuel Rey Morato. Guadalajara 6 Mayo
de 1859.

Pulgar

Mayo 1859.

Conforme con la R. S. que aprueba
este expediente

El Gobernador

Arzobispo



Con fecha 11 Mayo se comunicó la aprobación al Alcalde